

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: PSO/48/2021

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

**DENUNCIANTE: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**PROBABLE INFRACTOR:
PARTIDO DEL TRABAJO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA.**

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de enero
del dos mil veintidós.**

Vistos, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativos al Procedimiento Sancionador Ordinario, incoado con motivo de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios¹, derivado del incumplimiento del Partido del Trabajo a diversas disposiciones en materia de transparencia; y,

¹ En adelante Instituto de Transparencia.



ANTECEDENTES

I. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Notificación de diligencia virtual oficiosa. El trece de septiembre dos mil veintiuno², la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, notificó al Partido del Trabajo que el diecisiete de septiembre, se llevaría a cabo la Diligencia de Verificación Virtual Oficiosa sobre *la actualización y publicación* de las obligaciones de transparencia a las que debe tener cumplimiento en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Dictamen de Verificación Virtual Oficiosa. El diecisiete de septiembre, la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, realizó la diligencia de verificación virtual con el número de expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021, en virtud de la notificación realizada en el numeral que antecede. En la misma fecha, se emitió el dictamen señalando lo que fue objeto de verificación y registro, señalando las observaciones, recomendaciones o requerimientos que se deben cumplir, dichos resultados se hicieron constar en los formatos anexos a la verificación número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/II/2021, que forman parte del mismo, por lo que ordenó cumplir con las obligaciones en el plazo de veinte días hábiles, asimismo determinó que el sujeto obligado debía notificar sobre su cumplimiento, al Instituto de Transparencia a través de un informe.

² En adelante todas las fechas hacen referencia al año 2021, salvo expresión en contraria.



3. Informe de cumplimiento del Partido del Trabajo. El veinte de octubre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en atención al numeral que antecede, remitió a la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, el informe de cumplimiento a los requerimientos formulados en los anexos INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/II/2021, respecto a sus obligaciones en materia de transparencia.

4. Aviso de incumplimiento. El veintiuno de octubre, el Instituto de Transparencia, determinó que el partido político incumplió parcialmente con diversas fracciones al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, precisó que deberá atender los requerimientos formulados en los anexos de la verificación virtual INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021, a través de su superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento a la determinación del dictamen de verificación virtual oficiosa en un plazo de cinco días hábiles, por lo que se acordó lo conducente el cuatro de noviembre, en el acta respectiva.

5. Informe del superior jerárquico. El tres de noviembre, el Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, remitió a través del correo institucional al Instituto de Transparencia, el informe de cumplimiento en relación al numeral que antecede.

5. Acuerdo de incumplimiento de verificación virtual oficiosa. El cuatro de noviembre, la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, declaró subsistente el incumplimiento parcial por parte del sujeto obligado como consta en el anexo de verificación virtual número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021, por lo que dio vista al

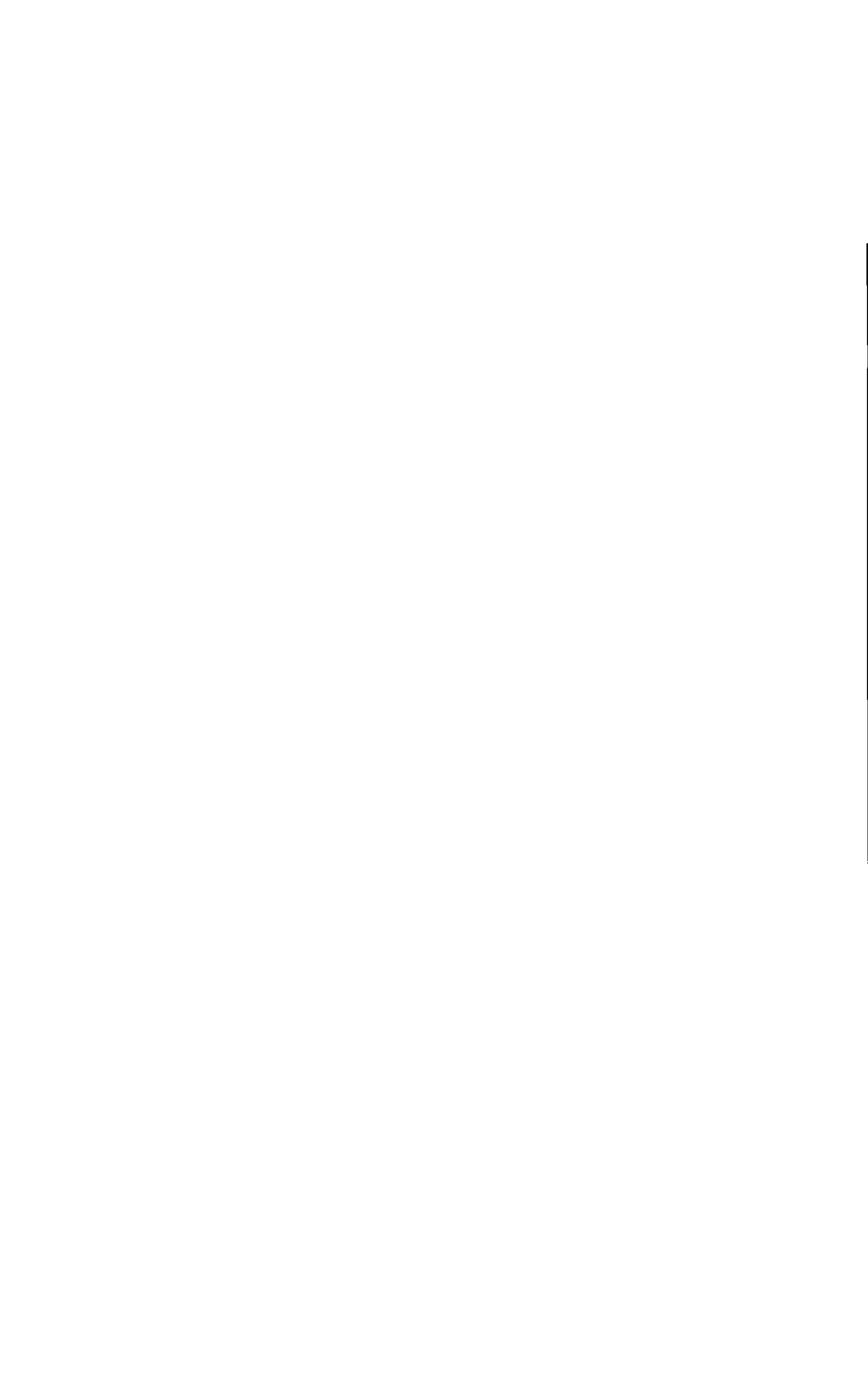
Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, para que, conforme a sus atribuciones, imponga las sanciones que resulten procedentes.

6. Vista. El veintinueve de noviembre, mediante oficio número INFOEM/CI-OCV/2337/2021, el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, dio vista al Instituto Electoral del Estado de México del expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021, relacionado con el incumplimiento del Partido del Trabajo a sus obligaciones en materia de Transparencia.

II. Sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de México.

1. Registro y emplazamiento. Mediante auto del seis de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, acordó, integrar el expediente y registrar el asunto con la clave **PSO/EDOMEX/INFOEM/PT/38/2021/12**. Asimismo, acordó sobre la admisión y determinó emplazar al partido multicitado, para que en el plazo de 5 días hábiles de contestación a los hechos que se le imputan y aporte las pruebas que en derecho correspondan.

2. Contestación. A través de acuerdo del diecisiete de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito del Partido del Trabajo en su calidad probable de infractor. Además, desahogo los medios de convicción ofrecidos por las partes, de igual forma, otorgó un plazo de cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho convenga.



3. Acuerdo de manifestaciones y remisión de constancias.

El veintisiete de diciembre, el Instituto Electoral del Estado de México, a través del Secretario Ejecutivo, tuvo por admitido el escrito del Partido del Trabajo y ordenó remitir a este Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave PSO/EDOMEX/INFOEM/PT/38/2021/12, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 481 del Código Electoral del Estado de México, para su resolución conforme a Derecho.

III. Trámite del Procedimiento Sancionador Ordinario en el Tribunal Electoral del Estado de México. De las constancias que obran en autos en relación con la recepción, turno y sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario, se desprende lo siguiente:

1. Recepción. Mediante oficio IEEM/SE/9246/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el veintinueve de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, los autos relativos al expediente PSO/EDOMEX/INFOEM/PT/38/2021/12, tal y como consta en el sello de recepción visible a foja 1 del sumario, formado con motivo de la presentación de la queja referida en el arábigo 1 del numeral I del presente fallo.

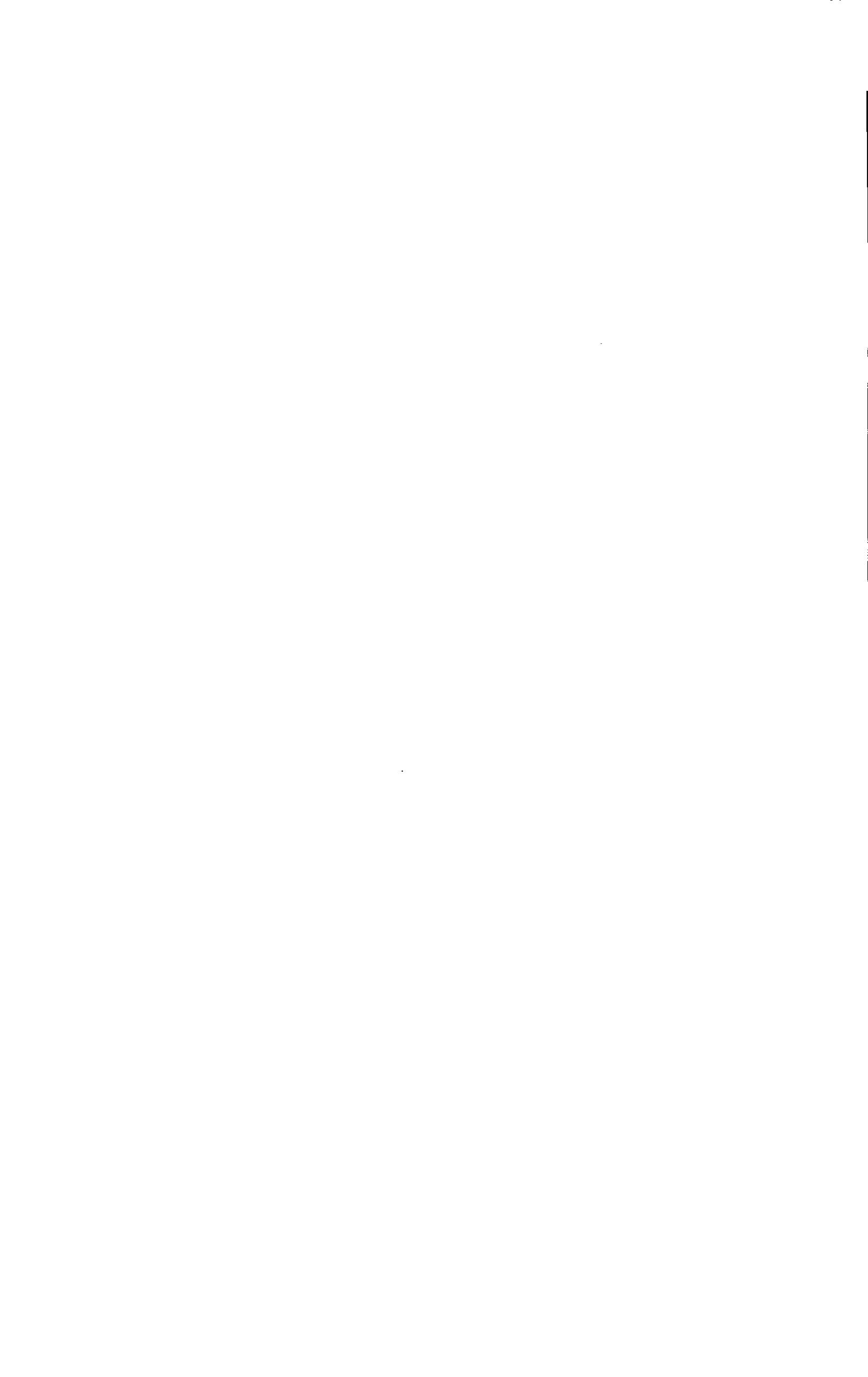
2. Registro y radicación. En su oportunidad la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó el registro del Procedimiento Sancionador Ordinario bajo el número de expediente **PSO/48/2021**, turnándose a la ponencia a su cargo, a fin de elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

3. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós la Magistrada ponente, radicó el Procedimiento Sancionador Ordinario de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de que, el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México, tiene competencia para resolver sobre la vista presentada, en principio, ante el Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Procedimiento Sancionador Ordinario sometido a su conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV incisos l) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 383, 390 fracción XIV, 405 fracción III, 458 y 481 del Código Electoral del Estado de México; 2 y 19 fracciones I, III y XXXVII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Lo anterior, por tratarse de un procedimiento previsto en dicho ordenamiento electoral estatal, instaurado con motivo de los hechos dados a conocer por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, derivado del incumplimiento del Partido del Trabajo, a diversas disposiciones en materia de transparencia, esto, atento a lo establecido por el diverso 225 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 458 del Código Electoral del Estado de México, se establece que el Procedimiento Sancionador Ordinario, se instaurará por faltas cometidas a la normativa electoral, dentro o fuera del proceso electoral; en esta tesitura, al no advertirse por la Magistrada Ponente la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron.

En ese sentido, es necesario observar las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte la instancia generadora de la vista, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los partidos políticos en el contexto político-electoral del Estado de México, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 477 del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO. Hechos denunciados. A partir de la vista generada por el Instituto de Transparencia, sustancialmente aduce el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del Partido del Trabajo, en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, ya que el Instituto de Transparencia advirtió el incumplimiento al observar una muestra aleatoria representativa de las obligaciones de transparencia del Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, por lo que derivado de las verificaciones virtuales



practicadas al Partido del Trabajo en los registros de información existentes, determinó el incumplimiento parcial en el artículo 92, fracciones VI, XLIII, XLIX, LI, 100, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho incumplimiento, es en atención a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De ahí que, en consideración del denunciante, se incumplió con poner a disposición del público de manera permanente y actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, ello, derivado de diversos requerimientos formulados al sujeto obligado, dentro del expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021; de ahí que, para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta inconcuso que los hechos que la motivan, podrían contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 443 párrafo 1 incisos a) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 párrafo 1 inciso y); 27; 28 numerales 1, 2, 3 y 6

de la Ley General de Partidos Políticos; 61 y 460 primer párrafo fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y, 7 y 23 párrafo primero fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Contestación de la vista. El quince de diciembre, el Partido del Trabajo, a través del representante propietario ante el Instituto Electoral del Estado de México, compareció para dar contestación a la queja, derivado del expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021.

Al respecto, del escrito incoado se desprende que a dicho del partido político, ha realizado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, aunado a *“que en el periodo comprendido del treinta de septiembre al tres de noviembre del dos mil veintiuno se notifican fracciones bloqueadas, dudas y aclaraciones que presentó el portal IPOMEX y se solicita el desbloqueo del sistema para la subsanación de las observaciones vertidas por parte del personal encargado de Dictaminar; lo anterior a través de llamadas telefónicas a números personales, ello por la pandemia COVIB (sic) y por qué el llamar a las oficinas de manera directa era llamar todo el día o esperar a que respondieran o se encontrará el personal que realizo la verificación en cita.”*

En ese tenor, dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos; al respecto el partido político reitera que ningún momento vulneró el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda

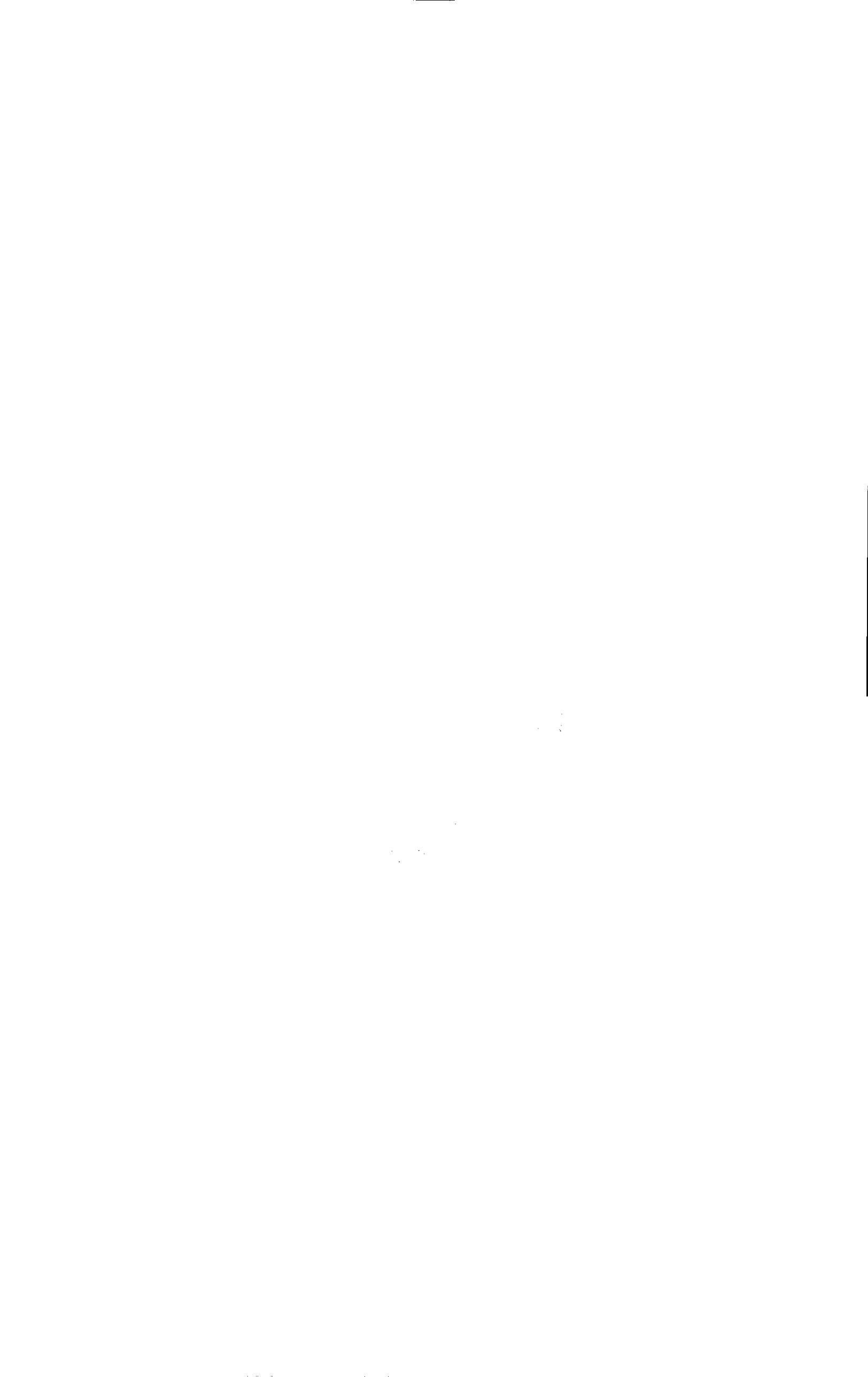
persona tiene derecho al acceso a la información plural y oportuna, de igual manera, aduce que el Instituto de Transparencia no calificó conforme a Derecho, sino a criterio he interpretación de los verificadores; manifestaciones que fueron acordadas en el plazo concedido para ello, mediante acuerdo del veintisiete de diciembre signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO. Estudio de fondo. Con el propósito de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer y, en su caso, las recabadas por este Tribunal Electoral.

Por tanto, se abocará a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos.

En otro orden, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,³ en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración

³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

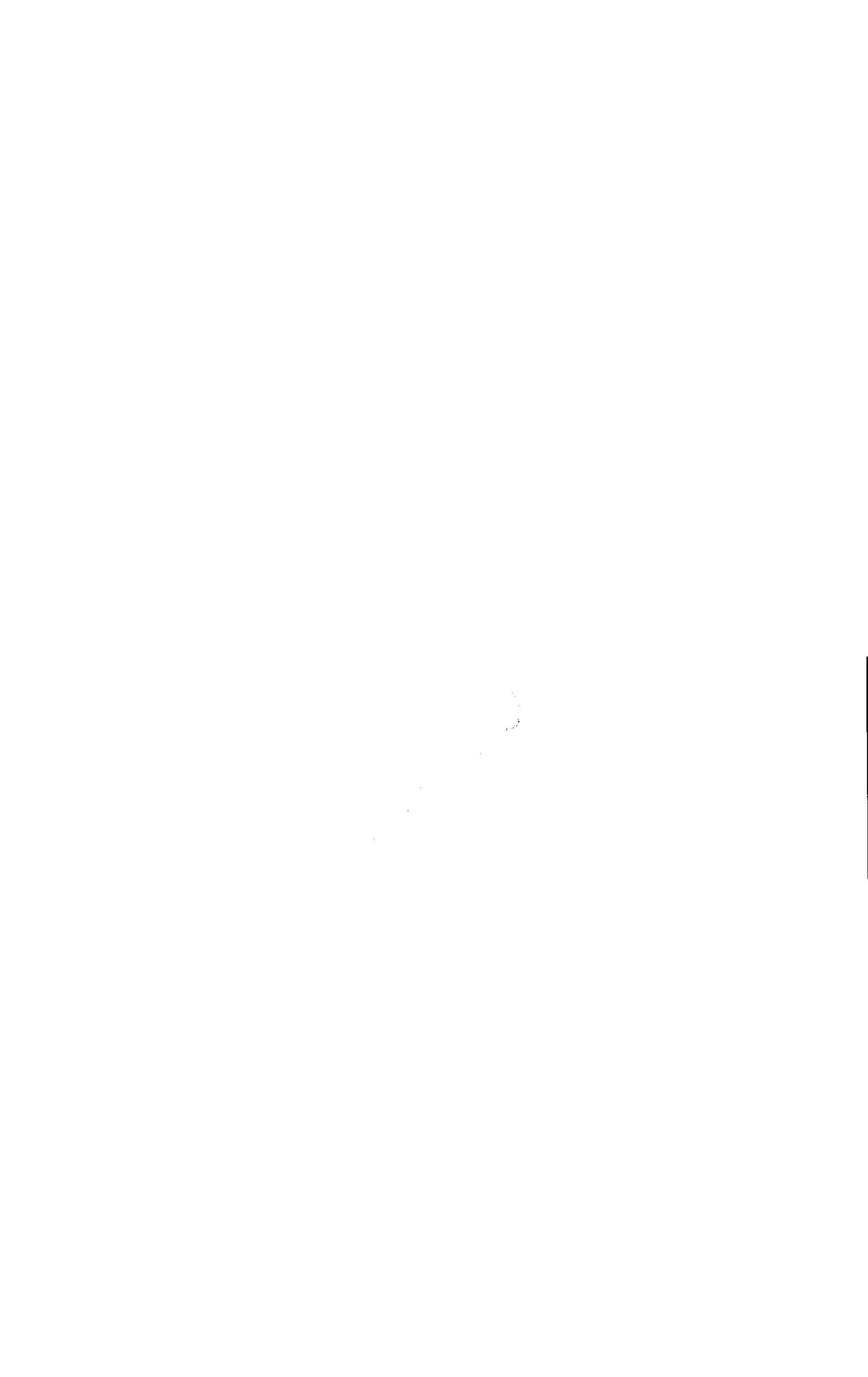


de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma, se tendrá presente que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

La premisa referida, encuentra sustento al constatar la existencia de los hechos motivo de la vista que se conoce, a partir del acervo probatorio que obra en autos del expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438 del Código Electoral del Estado de México, los cuales, disponen en esencia que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales y por autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

Atento a lo anterior, al quedar precisado que es a partir del incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Partido del Trabajo, en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de diversos requerimientos formulados en el expediente que dio origen la verificación virtual oficiosa, realizada por el Instituto de Transparencia; es por lo que se concluye que el punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Sancionador Ordinario,



consistente en dilucidar las presuntas violaciones a la normativa constitucional y legal en materia electoral, a partir de la vista generada por la instancia estatal de transparencia.

En esta tesitura, por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la vista se encuentran acreditados.
 - B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
 - C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
 - D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.
- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.**

En este apartado, se deberá tener por evidenciada la conducta, respecto del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia del Partido del Trabajo, en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), el cual, está interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior, derivado de los requerimientos formulados en el expediente

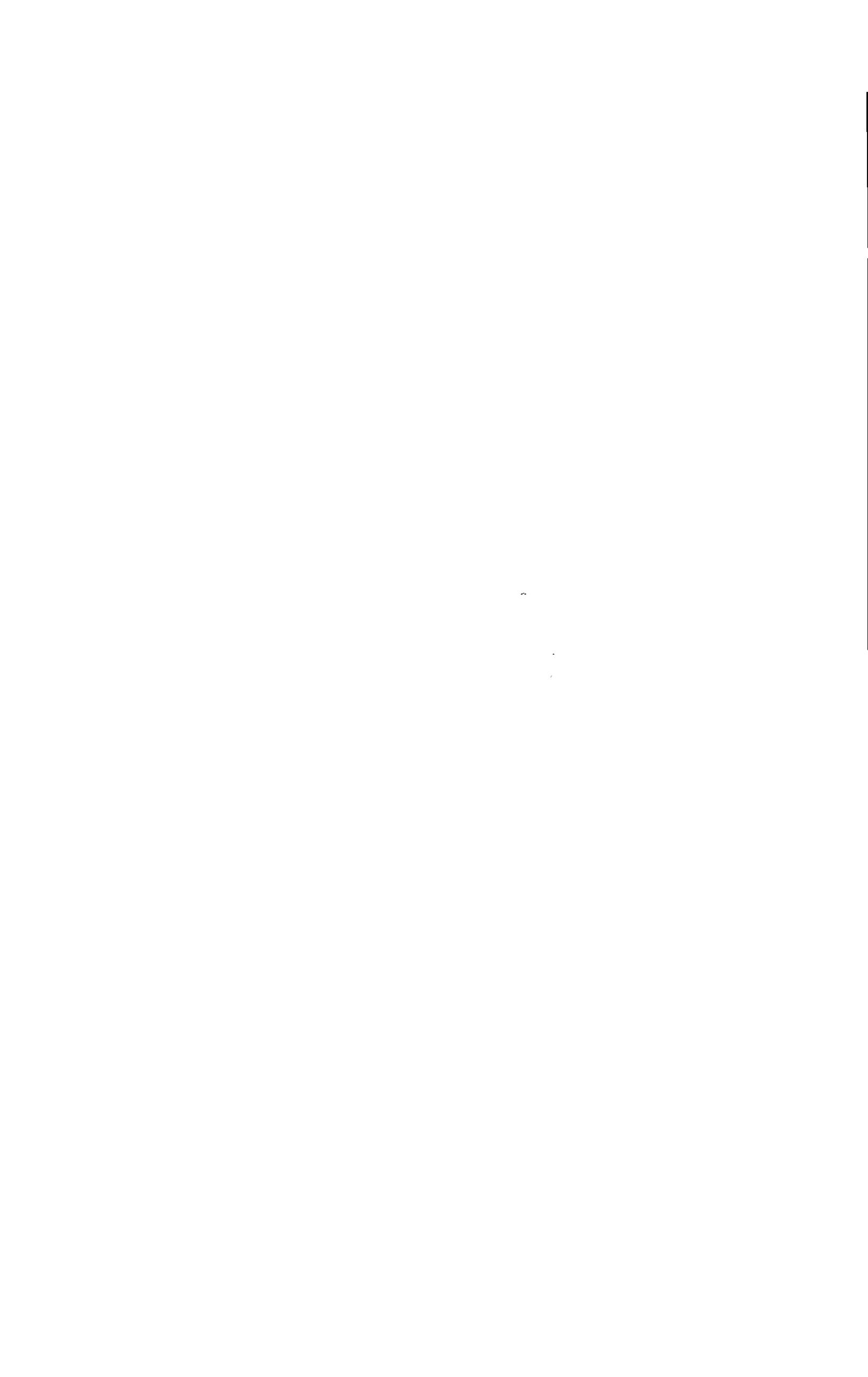
INFOEM/DGJV/SJV/Vo/121/2021, en atención a la verificación virtual oficiosa por parte del Instituto de Transparencia.

De suerte tal, que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos constitutivos de la vista que se conoce, se realizará de conformidad con las pruebas que integran el asunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral⁴.

Lo anterior, en razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el Procedimiento Sancionador Ordinario; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Así, a continuación se enuncian las probanzas aportadas por las partes, en un primer momento, las que derivan del expediente motivo de la presente vista, así como de aquellas

⁴ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.



que forman parte de la sustanciación del procedimiento sancionador que se conoce.

Así, obran agregados al sumario los siguientes medios probatorios:

- A)** El oficio de notificación de la verificación virtual número INFOEM/DGJV/SJV/2092 del trece de septiembre, emitido por la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia.
- B)** El Dictamen de Verificación Virtual Oficiosa del diecisiete de septiembre, emitido por la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, así como los anexos de la verificación virtual con el número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/II/2021, que forman parte del mismo.
- C)** El informe con el número de oficio PT/EDOMEX/UTPT/04/2021 del veinte de octubre, del Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo, mediante el cual informa del cumplimiento a los requerimientos realizados por el Instituto Estatal de Transparencia.
- D)** Acta sobre informe de cumplimiento del veintiuno de octubre, signado por el profesional especialista "B", adscrito a la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, mediante el cual se determina que el informe cumple con los requisitos, tiempo y forma.
- E)** Aviso de incumplimiento del veintiuno de octubre, emitido por la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, así como los anexos de la verificación virtual con el número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/II/2021, que forman parte del



mismo.

- F)** El oficio PT/EDOMEX/UTPT/05/2021 del veintisiete de octubre, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo, mediante el cual da cumplimiento al notificar al Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal de dicho partido político en el Estado de México.
- G)** Informe de cumplimiento del tres de noviembre del Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México.
- H)** Acta de constancia de notificación al superior jerárquico de la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, en el cual se hizo constar que el sujeto obligado remitió la notificación correspondiente en tiempo y forma.
- I)** Acuerdo de incumplimiento de verificación virtual oficiosa, del cuatro de noviembre, emitida por la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, así como los anexos de la verificación virtual con el número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021, que forman parte del mismo.
- J)** Notificación de acuerdo de cumplimiento y anexos del cuatro de noviembre, emitido por la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia.
- K)** El oficio INFOEM/CI-OCV/2337/2021, signado por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, mediante el cual remite el expediente al Instituto Electoral del Estado de México.
- L)** Escrito del dieciséis de diciembre del representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual da contestación a la vista formulada sobre la queja.

- M)** Una captura de pantalla del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), relacionada con la fracción VI, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- N)** Cuatro capturas de pantalla del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), relacionada con la fracción, XLIII, incisos A y B, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- O)** Cinco capturas de pantalla del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), relacionada con la fracción XLIX del artículo 92 y 100 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- P)** Ocho capturas de pantalla del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), relacionada con la fracción LI del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Q)** Cinco capturas de pantalla del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), relacionada con la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- R)** Escrito del veintisiete de diciembre del representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual presentó alegatos.

Atento a lo descrito, por cuanto hace a las probanzas identificadas con los incisos A), B), D), E), H) a K) adquieren la calidad de públicas, al ser expedidas por autoridades con atribuciones para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, párrafo primero, inciso I y 436, fracción I, inciso

c), 437 del código comicial de la materia, las cuales tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales, por autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones.

Por cuanto a las pruebas descritas en los incisos C), F), G, L, y R) revisten un carácter de privadas, en razón de lo dispuesto por los artículos 435, fracción II, 436 fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

Respecto de las pruebas que se identifican en los incisos M) a Q), tienen la naturaleza de técnica, al tratarse de capturas de pantalla, atento a lo establecido por los diversos 436 fracción III, 437 y 438, del código comicial de la materia.

Lo anterior, al adquirir únicamente la calidad de indicios, para lo cual, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, esté adminiculada con los demás elementos que obran en el expediente, a saber, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, a efecto de generar la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, toda vez que necesariamente deben encontrarse concatenadas con elementos suficientes para la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tomando en consideración que de las mismas sólo pueden desprender los momentos en ellas contenidos.

Aunado a que, tienen un carácter de imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las



falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que, es necesario la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.⁵

Por lo anterior, de la concatenación del cúmulo probatorio, este Tribunal Electoral del Estado de México, en función de los parámetros impuestos por el artículo 437 de la ley adjetiva de la materia en la entidad, tiene por acreditado lo siguiente:

- Que a partir de la notificación al Partido del Trabajo, en su carácter de sujeto obligado, por parte del Instituto de Transparencia, se le informó que el diecisiete de septiembre, se llevaría a cabo la Diligencia de Verificación Virtual Oficiosa sobre la actualización y publicación de las Obligaciones de Transparencia a las que debe tener cumplimiento en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Por lo anterior, el diecisiete de septiembre, el denunciante llevo a cabo, la diligencia de verificación virtual con el número de expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021, respecto a las obligaciones de transparencia, a las que se

⁵ Dichos argumentos, tienen como sustento los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciarse sobre la **Tesis XXVII/2008**, *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiar), y Jurisprudencia 4/2014, de rubros **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"** y **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."**

debe dar cumplimiento en el portal de internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que al obtener una muestra representativa de las obligaciones de transparencia, respecto a los registros de información existentes en la plataforma en mención, determinó que el sujeto obligado debería subsanar las inconsistencias detectadas en el dictamen y anexos adjuntos en un plazo de 20 días hábiles.

- En consecuencia, el veinte de octubre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo, remitió a la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, el informe de cumplimiento a los requerimientos formulados en los anexos identificados con la clave INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/II/2021, exponiendo el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.
- En ese tenor, a través del aviso de incumplimiento del veintiuno de octubre, el Instituto de Transparencia determinó que el partido político incumplió parcialmente con diversas fracciones VI, XLIII, XLIX, LI, al artículo 92 y 100, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, precisó que deberá atender los requerimientos formulados en los anexos de la verificación virtual INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/II/2021, a través de su superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento a la determinación del dictamen de

verificación virtual oficiosa en un plazo de cinco días hábiles.

- De tal manera que, el tres de noviembre, el Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, remitió al Instituto de Transparencia, el informe de cumplimiento a los requerimientos formulados en los anexos de la verificación virtual INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021 del aviso de incumplimiento.
- Finalmente el cuatro de noviembre, la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, declaró subsistente el incumplimiento parcial por parte del sujeto obligado como consta en el anexo de verificación virtual número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021, por lo que se dio vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes conforme a Derecho, por lo que a través del oficio INFOEM/CI-OCV/2337/2021, se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México.

En suma, a partir del seguimiento realizado por el Instituto de Transparencia, a través de su Dirección General Jurídica y de Verificación, se llegó a la conclusión de que el sujeto obligado, no cumplió con sus obligaciones en materia de transparencia.

Atento a lo razonado, resulta inconcuso tener por colmado el presente apartado, ya que ha quedado evidenciado que el Partido del Trabajo, una vez que fue requerido con el propósito de atender a las inconsistencias descritas en los diversos



anexos formulados en el expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vo/121/2021, respecto de sus obligaciones en materia de transparencia, las mismas persistieron en contravención a su posición de entidad de interés público.

B. En caso de encontrarse demostrados los hechos denunciados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Este Tribunal Electoral del Estado de México, considera que al haber quedado acreditado el incumplimiento parcial del Partido del Trabajo, a lo resuelto por el Instituto de Transparencia, en el expediente número INFOEM/DGJV/SJV/Vo/121/2021, resulta ser una conducta constitutiva de violación, tratándose de las obligaciones que al sujeto obligado le impone la legislación en materia electoral.

Se sostiene tal posición, toda vez que el Director Jurídico y de Verificación del Instituto de Transparencia, derivado de la verificación virtual oficiosa al partido político, determinó la existencia de inconsistencias en la información publicada en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense del sujeto obligado, al ingresar a los enlaces electrónicos:

“<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PT.web>” y
“<https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/PT.web>”, lo anterior es así, derivado del análisis al obtener una muestra aleatoria representativa de las obligaciones de transparencia del partido así como de los registros de información existentes en los respectivos apartados en la plataforma digital en mención, donde se observó diversas inconsistencias en la falta de



publicación, incongruencia o actualización en la información albergada, por lo que se realizaron diversos requerimientos, los cuales se encuentran descritos en los anexos de las diversas fases de revisión realizadas por denunciante identificados con los números de verificación: INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/II/2021, INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021 y INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021, como resultado de la verificación virtual oficiosa.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que, en el procedimiento llevado a cabo por la autoridad estatal de Transparencia, se llevaron a cabo tres fases verificación observando el incumplimiento, en ese sentido, en la última revisión en el acuerdo de incumplimiento de verificación virtual oficiosa del cuatro de noviembre, el Instituto de Transparencia a través de su Dirección General Jurídica y de Verificación, determinó:

[...]

Con base en la verificación virtual practicada y en los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) y en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos Técnicos Estatales); se declara que subsiste el incumplimiento parcial en el artículo 92, fracciones VI, XLIII, XLIX, LI, 100, VIII, mismos que corresponden a la Ley de Transparencia; como consta en el anexo al presente, denominado "No. de verificación virtual: No. INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021.

[...]"

Lo resaltado es por este Tribunal.

En ese tenor, lo conducente es conocer las consideraciones vertidas en los anexos de verificación virtual número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021, las cuales son en el siguiente tenor:

Anexo I, año 2017 y anteriores.

NO.	FRACCIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.
1	(Fracción IV) Metas y objetivos de las áreas	TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN [...] De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta. [...]
2	(Fracción VI, inciso A) Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados	TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN [...] De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se usa el criterio de nota.
3	(Fracción VII) Directorio de servidores públicos	De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se le informa al sujeto obligado que, derivado a que la presente fracción solicita únicamente información vigente, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se realizaron en el formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
4	(Fracción VIII) Remuneración de todos los servidores públicos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021 y 2020
5	(Fracción IX, inciso a) Viáticos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021 y 2020.
6	(Fracción IX, inciso b)	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación



	Gastos de representación	únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021 y 2020.
7	(Fracción X, inciso a) Plazas vacantes del personal de base y confianza	De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se le informa al sujeto obligado que, derivado a que la presente fracción solicita únicamente información vigente, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se realizaron en el formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
8	(Fracción X, inciso b) Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base de confianza	De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se le informa al sujeto obligado que, derivado a que la presente fracción solicita únicamente información vigente, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se realizaron en el formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
9	(Fracción XI) Contrataciones de servicios profesionales por honorarios	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021 y 2020.
10	(Fracción XII) Perfil de los puestos de los servidores públicos	De conformidad con los transitorios segundo y tercero de los Lineamientos Técnicos Estatales, lo sujetos obligados únicamente incorporaran las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en el formato del ejercicio 2018 y posteriores.
11	(Fracción XIV, inciso a) Programas de subsidios, estímulos y apoyos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
12	(Fracción XIV, inciso b) Padrón de beneficiarios	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
13	(Fracción XVII) Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas.	De conformidad con los transitorios segundo y tercero de los Lineamientos Técnicos Estatales, lo sujetos obligados únicamente incorporaran las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en el formato del ejercicio 2018 y posteriore.
14	(Fracción XXII) Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
15	(Fracción XXIII) Servicios requisitos para acceder a ellos	De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se le informa al sujeto obligado que, derivado a que la presente fracción solicita únicamente información vigente, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se realizaron en el formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
16	(Fracción XXIV) Trámites, requisitos y	De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se le informa al sujeto obligado que,



	formatos que ofrecen	derivado a que la presente fracción solicita únicamente información vigente, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se realizaron en el formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
17	(Fracción XXVI) Deuda pública	<p>Derivado de la verificación virtual, se advierte el sujeto obligado publica una leyenda:</p> <p>"Se informa que en la presente fracción no es aplicable al presente Instituto Político, ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 1o.- Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades: I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias. II.- El Gobierno de la Ciudad de México; III.- Los organismos descentralizados. IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria. V.- Las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas; VI. - Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II a V y VII de este artículo, y VII.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias. (Ley Federal de Deuda Pública) En esta tesitura, los Partidos Políticos no están regulados por la Ley Federal de Deuda Pública, al no corresponder al Ejecutivo Federal y sus dependencias; al Gobierno de la Ciudad de México; a los organismos descentralizados; a empresas de participación estatal mayoritaria; a instituciones de banca de desarrollo; a las organizaciones nacionales auxiliares de crédito; a las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas; a fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II a V y VII de este artículo ni empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, no le resultan aplicables las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable y los fines de los Partidos Políticos como entidades de interés público, que están previstos en los Artículos 41, Base I, párrafos 1 y 2 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Ley General de Partidos Políticos; 5 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 37 del Código Electoral de Estado de México. En razón del Acuerdo mediante el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito Federal en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios."</p> <p>Por lo anterior, el contenido de la leyenda es correcto y correspondiente a la tabla de aplicabilidad y a los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
18	Fracción XXVII, inciso a) Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
19	(Fracción XXVII,	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales,

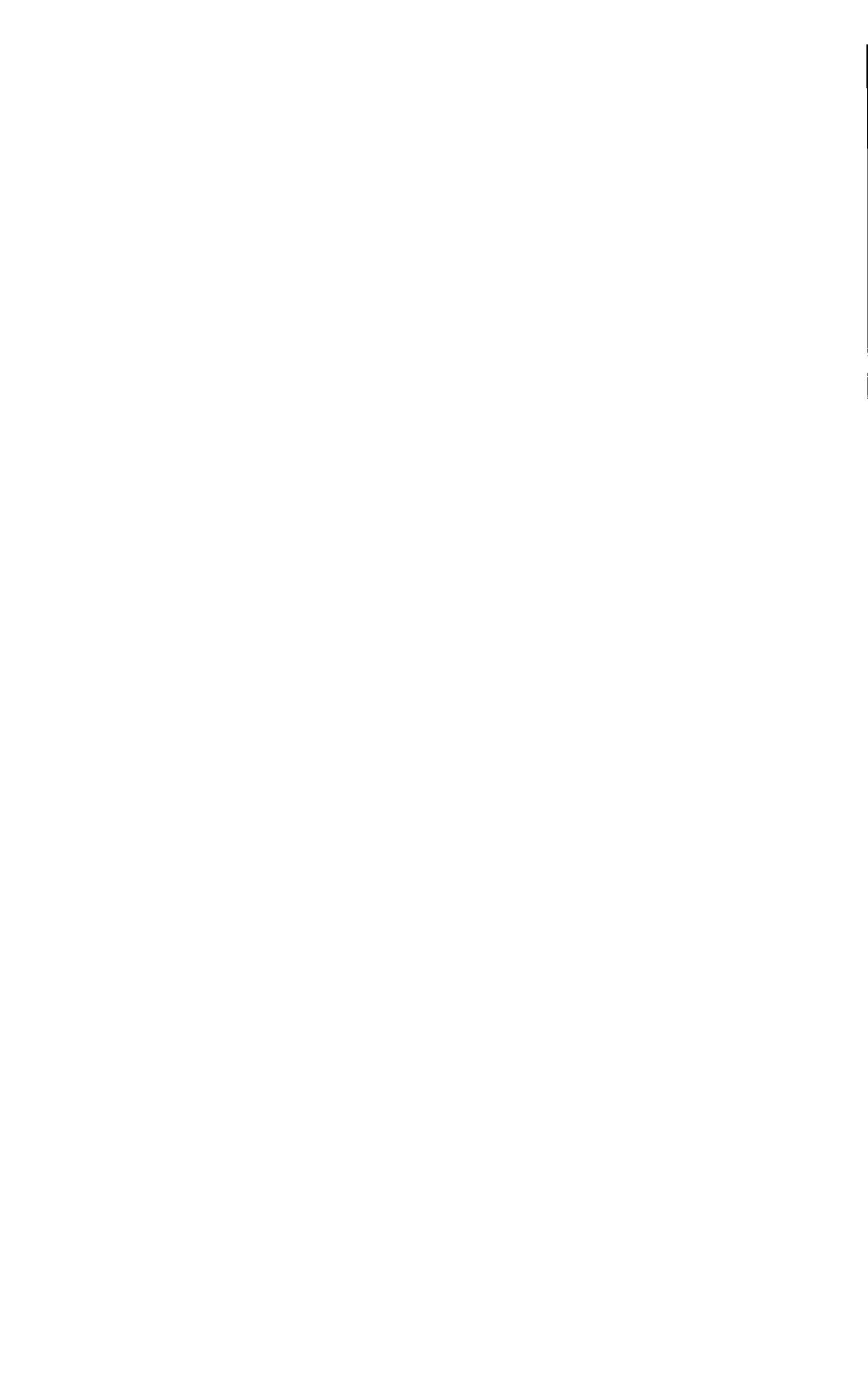


	inciso b) Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
20	Fracción XXVII, inciso c) Utilización de los Tiempos Oficiales	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
21	(Fracción XXVIII) Resultados de auditorías realizadas	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.
22	(Fracción XXIX, inciso a) Procesos de licitación y contratación	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
23	(Fracción XXIX, inciso b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
24	Fracción XXXI) Personas físicas o morales a quienes el sujeto obligado asigna o permite usar recursos públicos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
25	(Fracción XXXII) Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
26	(Fracción XXXIII) Informes anuales de actividades	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
27	(Fracción XXXVIII, inciso a) Inventario de bienes muebles	De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se le informa al sujeto obligado que, derivado a que la presente fracción solicita únicamente información vigente, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se realizaron en el formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
28	(Fracción XXXVIII, inciso b) Inventario de altas practicadas a	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita en cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados,



		formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
39	(Fracción XLIII, inciso d) Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021 y 2020.
40	(Fracción XLIV, inciso a) Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2020 y 2019.
41	(Fracción XLIV, inciso b) Encuestas a programas financiados con recursos públicos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2020 y 2019.
42	(Fracción XLVII, inciso a) Ingresos recibidos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
43	(Fracción XLVII, inciso b) Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
44	(Fracción XLVIII, inciso a) Donaciones en dinero realizadas	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021 y 2020.
45	(Fracción XLVIII, inciso b) Donaciones en especie realizadas	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021 y 2020.
46	(Fracción XLIX) Catálogo de disposición y guía de archivo documental	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
47	(Fracción LI, inciso a) Solicitudes de intervención de comunicaciones	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
48	(Fracción II) Acuerdos y resoluciones	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo tanto, las

		recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2021 y 2020.
49	(Fracción IV) Contratación y convenios de bienes y servicios	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.
50	(Fracción VI) Responsables de finanzas	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.
51	(Fracción VII) Organizaciones sociales adherentes o similares	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.
52	(Fracción VIII) Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes	TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se hace uso del criterio de nota.
53	(Fracción IX) Financiamiento privado	TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta.
54	(Fracción X) Aportantes a campañas y precampañas	TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta.
55	(Fracción XI) Acta de asamblea constitutiva	De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se le informa al sujeto obligado que, derivado a que la presente fracción solicita únicamente información vigente, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se realizaron en el formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
56	(Fracción XII) Demarcaciones electorales	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.
57	(Fracción XV) Directorios de órganos de dirección	De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se le informa al sujeto obligado que, derivado a que la presente fracción solicita únicamente información vigente, las recomendaciones,



		requerimientos y observaciones se realizaron en el formato 2021, ya que es ahí donde se encuentra la información del periodo que transcurre.
58	(Fracción XVI) Tabulador de remuneraciones	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.
59	(Fracción XVII) Currículo de precandidatos y candidatos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.
60	(Fracción XX) Convocatorias para elección de dirigentes y candidatos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.
61	(Fracción XXI) Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos	De acuerdo a lo establecido en el artículo 100, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XXI y al respecto con su tabla de aplicabilidad la cual menciona que es aplicable; de lo anterior la publicación de la información es correcta. RECOMENDACIÓN: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XXI, el sujeto obligado NO deberá hacer uso del criterio de nota, ya que dicho criterio no está contemplado en 2017 y anteriores (Lineamientos).
62	(Fracción XXIV) Financiamiento público y descuentos	De acuerdo a lo establecido en el artículo 100, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XXIV y al respecto con su tabla de aplicabilidad la cual menciona que es aplicable; de lo anterior la publicación de la información es correcta.
63	(Fracción XXVI) Resoluciones de órganos disciplinarios	TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta.
64	(Fracción XXIX) Fundaciones, asociaciones, centros, institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico de partidos políticos	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se hace del conocimiento que el periodo de conservación únicamente solicita información al corte y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Por lo tanto, las recomendaciones, requerimientos y observaciones se encuentran en los ejercicios 2018 y posteriores.

Anexo II, 2018 y posteriores

NO.	FRACCIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.
1	(Fracción IV) Objetivos y metas institucionales	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN [...] El Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su homólogo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, mismo que se encuentra regulado en el artículo 70 fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
2	(Fracción VI, inciso A) Indicadores de resultados	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN [...] De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta. [...] Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021". Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...] REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción VI, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
3	(Fracción VI, inciso B) Matriz de Indicadores de Resultados de sujeto obligado	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN [...] De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por la fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su homólogo 92 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, mismo que se encuentra regulado en el artículo 70 fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales. Por lo que la información publicada incumple con lo señalado en los Lineamientos antes citados al no estar todos los periodos que se informan. REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos</p>

		Técnicos Estatales, Sección II, Fracción VI, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.
4	(Fracción VII) Directorio	De acuerdo a lo establecido en el artículo 92, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción VII y al respecto con su tabla de aplicabilidad la cual menciona que es aplicable; de lo anterior la publicación de la información es correcta.
5	(Fracción VIII, inciso A) Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su homólogo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, mismo que se encuentra regulado en el artículo 70 fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al período que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción VIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
6	(Fracción VIII, inciso B) Tabulador de sueldos y salarios	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 70 fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al período que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción VIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
7	(Fracción IX) Gastos por concepto de	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO</p>

	<p>viáticos y gastos de representación</p>	<p>fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 70 fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción IX, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
<p>8</p>	<p>(Fracción X, inciso A) Plazas vacantes y ocupadas</p>	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción X de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 70 fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción X, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
<p>9</p>	<p>(Fracción X, inciso B) Total de plazas vacantes y ocupadas</p>	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción X de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 70 fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-</p>

		<p>2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción X, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
10	(Fracción XI) Personal contratado por honorarios	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XI, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
11	(Fracción XII) Perfil de los puestos de los servidores públicos	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 92, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo Capítulo Segundo, Sección III, fracción XII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Estatales, Sección III, Fracción XII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
12	(Fracción XIV, inciso A) Programas sociales desarrollados	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XV</p>

		<p>de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
13	(Fracción XIV, inciso B) Padrón de beneficiarios	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
14	(Fracción XVII) Registro de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 92, fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo Capítulo Segundo, Sección VI, fracción XVII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "28-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Estatales, Sección VI, Fracción XVII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
15	(Fracción XXII) Sanciones administrativas a	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO</p>

	los(as) servidores(as) públicos(as)	<p>fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XVIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 70 fracción XVIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "24-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XVIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
16	(Fracción XXIII) Servicios	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XIX de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 70 fracción XIX de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "24-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XIX, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
17	(Fracción XXIV) Trámites	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "24-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos</p>



		Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XX, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.
18	(Fracción XXVI) Deuda Pública	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "24-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
19	(Fracción XXVII, inciso A) Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta.</p>
20	(Fracción XXVII, inciso B) Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "28-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
21	(Fracción XXVII, inciso C) Utilización de los Tiempos Oficiales:	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación</p>

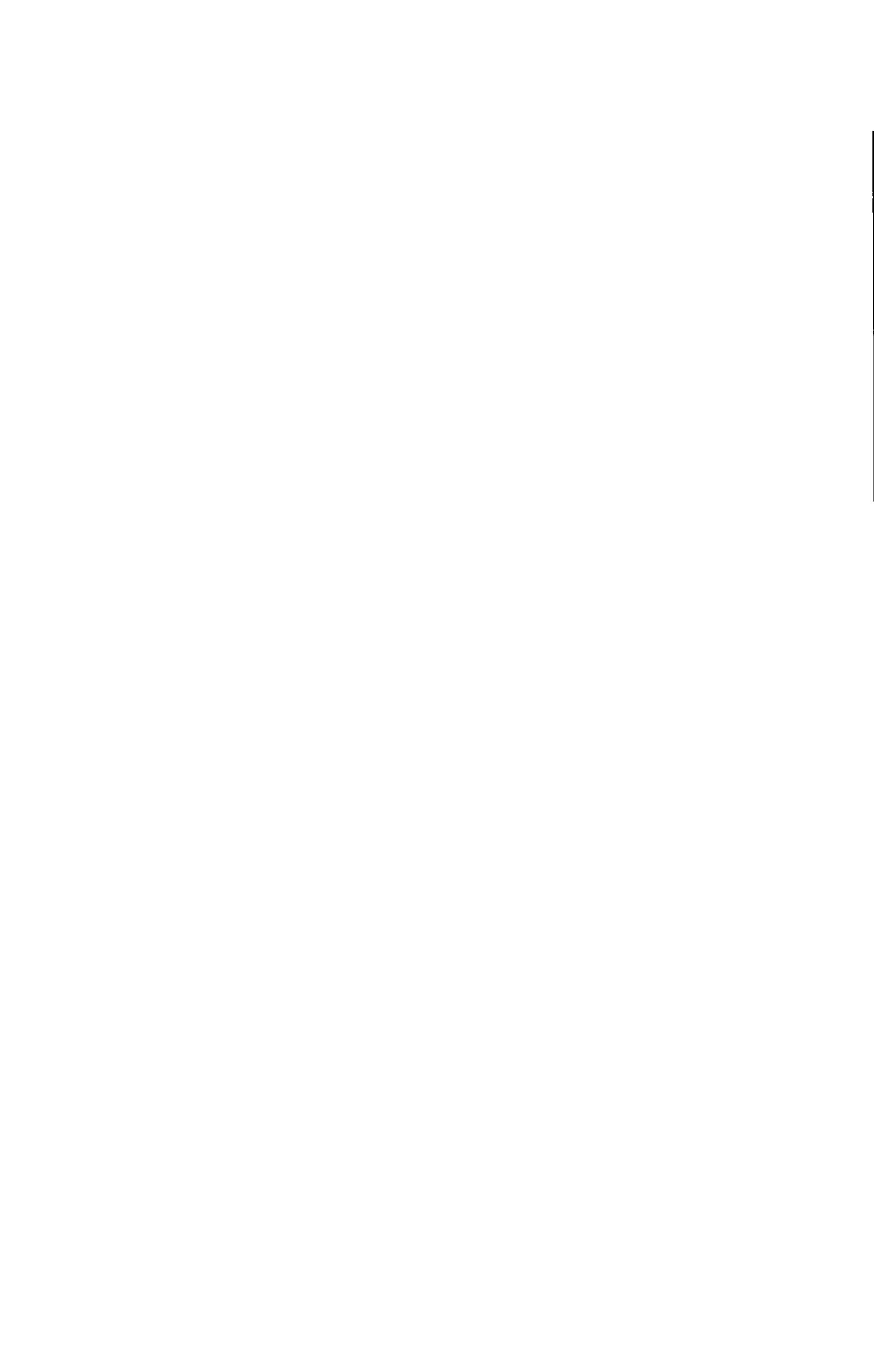
	tiempo de Estado y tiempo fiscal	<p>Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "28-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
22	(Fracción XXVII, inciso D) Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "28-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
23	(Fracción XXVIII) Resultados de auditorías realizada	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "28-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXIV,</p>

24	(Fracción XXIX, inciso A) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados	<p>el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p> <p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXVIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "28-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al período que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXVIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
25	(Fracción XXIX, inciso B) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXVIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "28-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al período que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXVIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
26	(Fracción XXXI) Personas físicas o morales a quienes se asigna o permite usar recursos públicos	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y</p>

		<p>Municipios, así como su homólogo artículo 70 fracción XXVI de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "28-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al período que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXVI, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
27	(Fracción XXXII) Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados	<p>Derivado de la verificación virtual, se advierte que el sujeto obligado publica una nota:</p> <p>"En términos del Artículo 29 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.- La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos. Así como los artículos 16, el cual establece que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos; De igual modo, el artículo 17 establece que los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o en la Ciudad de México. De conformidad con lo anteriormente expresado, la presente fracción NO aplica para los Partidos Políticos, ya que dentro de sus fines y/u obligaciones no se encuentra el ofrecer programas y por lo tanto, no se genera la información de los mismos, se considera que esta fracción resulta aplicable a los entes gubernamentales que operan programas asistenciales y los partidos políticos no tienen esos fines, tal y como lo establecen los Artículos 41, Base I, párrafo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 de la Ley General de los Partidos Políticos; artículos 5 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 37 del Código Electoral del Estado de México; así como artículos 1, 2, 3, 136 y fracciones XVIII y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." el contenido de la nota es correcta, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad y a los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
28	(Fracción XXXIII) Informes emitidos	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es correcta.</p>

29	Fracción XXXVIII, inciso A) Inventario de bienes muebles	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
30	(Fracción XXXVIII, inciso B) Inventario de altas practicadas a bienes muebles	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "26-03-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
31	(Fracción XXXVIII, inciso C) Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "26-03-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXIV,</p>

		el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.
32	(Fracción XXXVIII, inciso D) Inventario de bienes inmuebles	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
33	(Fracción XXXVIII, inciso E) Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "26-03-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
34	(Fracción XXXVIII, inciso F) Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "29-03-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos</p>



		<p>Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
35	<p>(Fracción XXXVIII, inciso G) Inventario de bienes muebles e inmuebles donados</p>	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "29-03-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
36	<p>(Fracción XLII, inciso A) Programas que ofrecen</p>	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXVIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XLII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXVIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "29-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXVIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
37	<p>(Fracción XLII, inciso B) Trámites para acceder a programas que ofrecen</p>	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXVIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XLII de la Ley de Transparencia,</p>

		<p>Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXVIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "29-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXVIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
38	(Fracción XLIII, inciso A) Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que los hipervínculos no direccionan de manera directa a la información correspondiente.</p>
39	(Fracción XLIII, inciso B) Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIX de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Por lo que la información publicada incumple con lo señalado en los Lineamientos antes citados al no estar todos los periodos que se informan. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXIX, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
40	(Fracción XLIII, inciso C) Integrantes del Comité de Transparencia	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 92, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXIX y al respecto con su tabla de aplicabilidad la cual menciona que es aplicable; de lo anterior la publicación de la información es correcta.</p>
41	(Fracción XLIII, inciso D) Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley</p>



		General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XXXIX de los Lineamientos Técnicos Generales.
42	Fracción XLIV, inciso A) Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos	Derivado de la verificación virtual, se advierte que dentro de los registros de 2019 y 2020, el sujeto obligado justifica la falta de información en el criterio de nota: "Se informa que no se ha generado información al respecto en la presente fracción, ello, en virtud que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y las organizaciones de ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, ello, de conformidad con los artículos 41 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 12 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 del Código Electoral del Estado de México; 3º, fracciones XVIII y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que, no ofrece programas y por lo tanto, no se evalúan ni se hacen encuestas haciendo un análisis lógico jurídico pues estos, se considera y resultan aplicables única y exclusivamente a los entes gubernamentales que operan programas asistenciales ello, fundado en el artículo 16 y 17 de la Ley General de Desarrollo Social por lo que, queda claro su inaplicable publicación." el contenido de las notas es correcto de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.
43	(Fracción XLIV, inciso B) Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos	SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XL de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XLIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XL de los Lineamientos Técnicos Generales. Así mismo, en la verificación realizada, se observa que el Sujeto Obligado NO publica información del ejercicio 2019. REQUERIMIENTOS: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales en su numeral DÉCIMO QUINTO el sujeto obligado deberá atender el periodo de actualización y conservación de la información señalando dichos Lineamientos el cual será información correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
44	Fracción XLVII, inciso A) Ingresos recibidos	Derivado de la verificación virtual, se advierte que dentro de los registros de 2019, 2020 y 2021, en los criterio 9, donde se solicita la publicación de un hipervínculo; dichos hipervínculos direcciona a la plataforma del sujeto obligado sin embargo, al momento de seleccionar el link se muestra: "No es posible ver el contenido de Powr.io debido a tu

		<p>configuración de cookies actual. Haz clic en la Política de cookies (funcional y marketing) para aceptar la Política de cookies de Powr.io y poder ver el contenido. Puedes encontrar más información al respecto en la Política de privacidad de Powr.io."</p> <p>Por lo anterior, el contenido de la información en dicho criterio es incorrecto, ya que se deberá de publicar los hipervínculos con la información correspondiente.</p> <p>Por lo que la totalidad de la información publicada incumple en el artículo 92, fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XLIII.</p> <p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XLIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XL de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "20-04-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al período que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XLIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
45	Fracción XLVII, inciso B) Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XLIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XL de los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
46	Fracción XLVIII, inciso A) Donaciones en dinero realizadas	<p>Derivado de la verificación virtual, se advierte que el sujeto obligado publica una nota:</p> <p>"De conformidad con la tabla de aplicabilidad relativa al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del</p>

		Estado de México y Municipios, la presente fracción no es aplicable a este Instituto Político. Ello, de conformidad con los artículos 41 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Ley General de Partidos Políticos; 12 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 31 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, 76 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como de los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV y por acuerdo publicado en la página electrónica institucional de dicho organismo garante." el contenido de las notas es correcto de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.
47	Fracción XLVIII, inciso B) Donaciones en especie realizadas	Derivado de la verificación virtual, se advierte que el sujeto obligado publica una nota: "De conformidad con la tabla de aplicabilidad relativa al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la presente fracción no es aplicable a este Instituto Político. Ello, de conformidad con los artículos 41 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Ley General de Partidos Políticos; 12 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 31 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, 76 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como de los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV y por acuerdo publicado en la página electrónica institucional de dicho organismo garante. El contenido de las notas es correcto de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.
48	(Fracción XLIX) Instrumentos archivísticos	TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que obra incompleta.
49	(Fracción LI, inciso A) Solicitudes de intervención de comunicaciones	SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 92 fracción LI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y

		<p>Municipios, así como su homologo artículo 70 fracción XLVII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "29-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XLVII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
50	(Fracción LI, inciso B) Solicitudes de registro de comunicaciones y de registro de localización geográfica	<p>Derivado de la verificación virtual, se advierte que el sujeto obligado publica una nota:</p> <p>"De conformidad con la tabla de aplicabilidad relativa al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la presente fracción no es aplicable a este Instituto Político" el contenido de la nota es correcta.</p>
51	(Fracción LI, inciso C) Mensaje	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se publica en el formato incorrecto.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "29-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XLVII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
52	(Fracción I) Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 70 fracción último párrafo de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 93 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se encuentra regulado en el artículo 70 fracción último párrafo de los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
53	(Fracción II) Acuerdos y resoluciones	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la</p>

		<p>primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 76, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "24-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción II, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
54	(Fracción IV) Contratación y convenios de bienes y servicio	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se publica en el formato incorrecto.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción IV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
55	(Fracción VI) Responsables de finanzas	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción VI de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 76, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Por lo que la información publicada incumple con lo señalado en los Lineamientos antes citados al no publicar los registros al último trimestre concluido.</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción VI, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p>

		<p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción VI, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
56	(Fracción VII) Organizaciones sociales adherentes o similares	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se publica en el formato incorrecto.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 78, Fracción VII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
57	(Fracción VIII) Cuotas ordinarias y extraordinarias de militante	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción VIII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 76, fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción VIII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
58	(Fracción IX) Financiamiento privado	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción IX de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,</p>

		así como su homologo artículo 76, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.
59	(Fracción X) Aportantes a campañas y precampañas	<p>Derivado de la verificación virtual, se observa que la información del criterio 2 "Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)", NO cuenta con los periodos requeridos, ya que en fecha de término no cuenta con información publicada en 2018, 2019 y 2020.</p> <p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción X de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 76, fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>la información publicada incumple con lo señalado en los Lineamientos antes citados al no estar todos los periodos que se informan.</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción X, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
60	(Fracción XI) Acta de asamblea constitutiva	<p>Derivado de la verificación virtual, se advierte que dentro el sujeto obligado publica una nota:</p> <p>"La presente fracción NO ES APLICABLE al Partido del Trabajo del Estado de México, lo anterior con fundamento en los artículos 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y las Tablas de Aplicabilidad aprobadas y emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios." el contenido de la nota es correcta y correspondiente a la tabla de aplicabilidad.</p>
61	Fracción XII) Demarcaciones electorales	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción XII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 76, fracción XII</p>

		de los Lineamientos Técnicos Generales.
62	(Fracción XV) Directorios de órganos de dirección	De acuerdo a lo establecido en el artículo 100, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XV y al respecto con su tabla de aplicabilidad la cual menciona que es aplicable; de lo anterior la publicación de la información es correcta.
63	(Fracción XVI) Tabulador de remuneraciones	SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción XVI de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 76, fracción XVI de los Lineamientos Técnicos Generales.
64	(Fracción XVII) Currículo de precandidatos y candidatos	De acuerdo a lo establecido en el artículo 100, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XVII y al respecto con su tabla de aplicabilidad la cual menciona que es aplicable; de lo anterior la publicación de la información es correcta.
65	(Fracción XX) Convocatorias para elección de dirigentes y candidatos	SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción XX de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 76, fracción XX de los Lineamientos Técnicos Generales.
66	(Fracción XXI) Responsables de procesos de evaluación y selección de candidatos	SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción XXI de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción XXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 76, fracción XXI de los Lineamientos Técnicos Generales.
67	(Fracción XXIV, inciso A) Financiamiento público y	SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación

	descuentos	<p>Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción XXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 76, fracción XXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Por lo que la información publicada incumple con lo señalado en los Lineamientos antes citados al no estar todos los periodos que se informan.</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "20-04-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
68	(Fracción XXIV, inciso B) Descuentos por motivo de las sanciones	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción XXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homologo artículo 76, fracción XXIV de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Por lo que la información publicada incumple con lo señalado en los Lineamientos antes citados al no estar todos los periodos que se informan.</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "8-07-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción XXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
69	(Fracción XXVI) Resoluciones de órganos	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO</p>

	disciplinarios	<p>fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 76, fracción XXVI de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>[...]</p> <p>Así mismo, en la verificación realizada, se observa que el Sujeto Obligado NO publica información del ejercicio 2020, 2019 y 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales en su numeral DÉCIMO QUINTO el sujeto obligado deberá atender el periodo de actualización y conservación de la información señalado dichos Lineamientos el cual será información al corte y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.</p>
70	(Fracción XXIX) Fundaciones, asociaciones, centros, institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico	<p>SEGUNDA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO fracción VI, se lleva a cabo la segunda fase de Verificación Virtual Oficiosa; en la cual se advierte que el Sujeto Obligado subsanó los requerimientos realizados en la primera fase de verificación, no se formulan requerimientos, observaciones, ni recomendaciones y se tiene por atendida la obligación de transparencia delegada por los artículos 76 fracción XXIX de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 100 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su homólogo artículo 76, fracción XXIX de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "19-01-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XXXIV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>

Atento a lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento que se resuelve, al momento de comparecer ante la autoridad administrativa electoral, el Partido del Trabajo, en modo alguno, adjunto los elementos necesarios y suficientes que hubieran permitido desvirtuar los requerimientos previamente advertidos en los anexos de verificación virtual número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021 y, a partir de ello, este

Tribunal debe considerar que tratándose de los deberes en materia de transparencia, es necesario estudiar si estos resultan acorde a los parámetros exigidos por la normativa electoral.

En ese tenor, se observa que el sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones en materia de transparencia, máxime a que no adjunta un medio de convicción idóneo para desvirtuar las consideraciones del Instituto de Transparencia, en el cuadro que antecede, en atención al incumplimiento de verificación virtual oficiosa.

De ahí que, como lo determinó la autoridad de Transparencia, contraviene los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por tanto, incumplimiento parcialmente con lo dispuesto en el artículo 92, fracciones VI, XLIII, XLIX, LI y 100 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Por lo que se arriba a la conclusión, pues como más adelante se evidenciará, el Partido del Trabajo, en el caso concreto, inobservó los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso x); 27; 28, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 y 460, primer párrafo fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y, 7 y 23 párrafo primero fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en materia de transparencia se encuentra obligado en atender.

Para sustentar la premisa referida, en principio, resulta oportuno precisar el marco jurídico, a partir del cual, encuentra sustento la hipótesis motivo de análisis de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios puestos a consideración de este órgano jurisdiccional local, a partir de las siguientes aristas:

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, y en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Para lo cual, ante su inobservancia a las disposiciones en

materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- Que en función del contenido del diverso 116, fracción VIII, constitucional se instituye que las Constituciones Locales establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Que a partir de la directriz enmarcada por el artículo 443 párrafo primero incisos a) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento a la propia Ley General de Partidos Políticos, en lo relativo a sus obligaciones en materia de transparencia.
- Que resultan ser obligaciones de **los partidos políticos aquellas que en materia de transparencia y acceso a su información se establecen por la ley, para lo cual, toda persona tiene derecho a acceder a la información** de aquellos de acuerdo con las reglas establecidas para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Que atendiendo al contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece por su diverso 5, párrafos vigésimo y vigesimoprimer, fracción VIII, que la información estará garantizada por el Estado, para lo cual, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública

y protección de datos personales, **los sujetos obligados deberán transparentar sus acciones, con el propósito de que la información sea oportuna, clara, eficaz veraz y de fácil acceso**. En razón de tal derecho, se contará con un organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 7 y 23, párrafo primero fracción VII, esencialmente aluden en reconocer que dicha disposición, es de orden público e interés general, además, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Así, en la entidad se garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, entre otros, de los partidos políticos, siendo sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder en el ámbito del Estado de México y sus municipios.

En función de tales precisiones normativas, resulta por demás contundente, la disposición que decreta la responsabilidad por infracciones cometidas a la ley electoral, por los partidos políticos, respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Pues es la propia legislación, la que precisa que se debe garantizar el derecho de las personas en acceder a la información de los

institutos políticos, de forma directa, conforme a los procedimientos y plazos establecidos por las leyes generales de transparencia.

Aunado a que, **se prevé como causa de sanción a los sujetos obligados, la falta de información u actualización y que, ante el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto de Transparencia u organismo garante competente dará vista, según corresponda, a la autoridad electoral, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.**

De conformidad con las premisas normativas de cuenta, en el caso que nos ocupa, es necesario precisar que el Partido del Trabajo fue notificado a través del oficio INFOEM/DGJV/SJV/2092/2021 del trece de septiembre, signado por la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, mediante el cual se informó que se llevaría a cabo una verificación virtual el diecisiete de septiembre en la cual se elaboraría un dictamen describiendo las inconsistencias en las obligaciones de transparencia, especificando las observaciones o requerimientos respecto a la información albergada.

En ese tenor, el objeto de la diligencia **consistió en verificar que la información relacionada con las obligaciones de transparencia del partido político se encontraran de acuerdo con los diversos criterios** sustantivos de contenido adjetivos de actualización, confiabilidad y formato consignados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las

Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo a las tablas de aplicabilidad aprobadas por el Pleno del Instituto de Transparencia, lo anterior, porque el partido político como sujeto obligado debe poner a disposición del público de manera **permanente y actualizada**, la información relativa a sus obligaciones en la materia.

Al respecto, resulta inconcuso que a partir de la diligencia de verificación virtual del diecisiete de septiembre, la autoridad denunciante estableció cuales serían los registros sobre la cual verso la diligencia en mención, por lo que en una **primera fase**, se detalló el incumplimiento a los mismos en los formatos anexos al dictamen con el número de verificación INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/II/2021, circunstancia por la cual el Instituto de Transparencia otorgó un plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación, a fin de que el partido subsanara todas las inconsistencias detectadas en el dictamen y anexos adjuntos, a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En ese sentido, el veinte de octubre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo, remitió a la Dirección

General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, el informe⁶ de cumplimiento a los requerimientos formulados en los anexos INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/I/2021, respecto a sus obligaciones en materia de transparencia

Posteriormente el veintiuno de octubre, la autoridad estatal de Transparencia verificó el informe señalado en el párrafo anterior, en relación con las inconstancias señaladas en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia, en el tenor de que hayan sido subsanas, sin embargo, derivando de una **segunda fase** de revisión determinó que el sujeto obligado incumplió parcialmente en los artículos 92, fracciones IV, VI, XI, XXIV, XXVII, XXXIII, XLIII, XLIX, LI, 100, IV, VII, VIII, IX, X, XXVI, de la Ley Local de Transparencia por lo que deberá atender los requerimientos formulados en el anexo del presente aviso, denominado "No. de verificación virtual: No. INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021".

De igual forma, se advierte que se le requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo, notificar⁷ a su superior jerárquico del servidor público responsable diera cumplimiento a los requerimientos de la verificación virtual oficiosa en un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, el tres de noviembre, el partido político remitió a través del correo institucional al Instituto de Transparencia, el

⁶ A través del Acta Sobre el Informe de Cumplimiento del veintiuno de octubre, el Instituto de Transparencia, hizo constar que el informe cumple con los requisitos determinados en el considerando segundo del dictamen del diecisiete de septiembre, por lo cual se tuvo presentado en tiempo y forma.

⁷ La notificación quedó asentada en el acta de constancia de notificación al superior jerárquico del cuatro de noviembre, por el cual se tuvo por presentada en tiempo y en forma.



informe de cumplimiento del Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, en atención a ello, el cuatro de noviembre a través del acuerdo de incumplimiento de verificación virtual oficiosa, el Instituto de Transparencia en una **tercera fase** procedió a verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados, al ingresar a las direcciones electrónicas: <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PT.web> y <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/PT.web>, por lo que declaró subsistente el incumplimiento parcial en el artículo 92, fracciones VI, XLIII, XLIX, LI, y 100 fracción VIII, mismos que corresponden a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como consta en el anexo número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021.

En ese tenor, de las constancias que obran en autos este Tribunal advierte como se desprende de los anexos del acuerdo de incumplimiento de verificación virtual oficiosa, que el Partido del Trabajo como sujeto obligado, incumple con poner a **disposición del público la información de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, toda vez que se desprende del *Anexo I, 2017 y anteriores* de la verificación virtual identificada con el número INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021, el sujeto obligado **subsanó** los requerimientos realizados, en las fracciones IV,

XXVI, IX, X, XXIV, XXVI del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no se formularon más requerimientos, observaciones o recomendaciones, respecto a las fracciones citadas.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional advierte que en el anexo en mención, el Instituto de Transparencia, observó que el **Partido del Trabajo no atendió o subsanó los requerimientos realizados en las fases de verificación**, por lo que la información albergada es incorrecta en las fracciones VI, inciso A y VIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por cuanto a las fracciones restantes pertenecientes al anexo en mención, los requerimientos fueron realizados en el anexo que a continuación se describe.

En el *Anexo II, 2018 y posteriores*, perteneciente al acuerdo de incumplimiento de verificación virtual oficiosa, el Instituto de Transparencia estableció que respecto a las fracciones: I, II, IV, VI, inciso A, VI, inciso B, VII, VIII, VIII, inciso A, VIII, inciso B, IX, X, inciso A, X, inciso B, XI, XII, XIV, inciso A, XIV, inciso B, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXIV, inciso B, XXVI, XXVII, inciso A, XXVII, inciso B, XXVII, inciso C, XXVII, inciso D, XXVIII, XXIX, XXIX, inciso A, XXIX, inciso B, XXXI, XXXIII, XXXVIII, inciso A, XXXVIII, inciso B, XXXVIII, inciso C, XXXVIII, inciso D, XXXVIII, inciso E, XXXVIII, inciso F, XXXVIII, inciso G, XLII, inciso A, XLII, inciso B, XLIII, inciso B, XLIII, inciso C, XLIII, inciso D, XLIV, inciso A, XLIV, inciso B, XLVII, inciso A, XLVII, inciso B, XLVIII, inciso A, XLVIII, inciso B, LI, inciso A, LI, inciso B del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el

sujeto obligado **cumplió** con los requerimientos realizados, por lo que no se formularon otras observaciones, en ese sentido, se tuvo por atendida la obligación en materia de transparencia respecto a las fracciones descritas.

Por otro lado, por cuanto a las fracciones II, IV, VI, inciso A, VI, inciso B, VIII, inciso A, VIII, inciso B, IX, X, inciso A, X, inciso B, XI, XII, XIV, inciso A, XIV, inciso B, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXIV, inciso B, XXVI, XXVII, inciso B, XXVII, inciso C, XXVII, inciso D, XXVIII, XXIX, inciso A, XXIX, inciso B, XXXI, XXXVIII, inciso B, XXXVIII, inciso C, XXXVIII, inciso E, XXXVIII, inciso F, XXXVIII, inciso G, XLII, inciso A, XLII, inciso B, XLIII, inciso B, XLIV, inciso B, XLVII, inciso A, LI, inciso A, LI, inciso C, del artículo en mención, se desprende diversos requerimientos, en el sentido de que la información debe ser actualizada conforme al periodo correspondiente.

No obstante, este Tribunal Electoral advierte que, en el anexo en mención, el partido político **no cumplió o subsanó** los requerimientos realizados en las fases de verificación, por lo que la información albergada es incorrecta en las fracciones IV, VII, XLIII, inciso A, XLIX, LI, inciso C, del artículo multicitado.

Ahora bien, considerando lo anterior, es oportuno precisar que en el dictamen de la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia del cuatro de noviembre, la autoridad señala: *“que subsiste el incumplimiento parcial en el artículo 92, fracciones VI, XLIII, XLIX, LI, 100, VIII, mismos que corresponden a la Ley de Transparencia; como consta en el anexo al presente, denominado “No. de verificación virtual: No. INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/III/2021”, sin embargo, como se precisó en párrafos anteriores, se advierte un*

incumplimiento también en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 92 de la Ley en cita, situación que expone aún el incumplimiento del sujeto obligado a sus obligaciones de transparencia.

Por consiguiente, se observa que el Partido del Trabajo no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores (primera y segunda) de verificación, máxime que de su escrito de contestación ante el Instituto Electoral del Estado de México no se advierte elemento alguno que tenga la fuerza de convicción de manera idónea, necesaria y suficiente que desvirtúe las consideraciones del Instituto de Transparencia en la tercera fase de revisión, por lo que la información que alberga el portal electrónico es incorrecta, toda vez que se publica en un formato incorrecto, quedando en el siguiente tenor:

ANEXO I, 2017 Y ANTERIORES			
No.	FRACCIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	CONCEPTO DE LA FRACCIÓN	DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.
1	(Fracción VI, inciso A)	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN [...]</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se usa el criterio de nota.</p>
2	(Fracción VII)	Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo, fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se hace uso del criterio de</p>

			nota.
--	--	--	-------

ANEXO II, 2018 Y POSTERIORES			
No.	FRACCIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	CONCEPTO DE LA FRACCIÓN	DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.
1	(Fracción IV)	Contratación y convenios de bienes y servicio	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se publica en el formato incorrecto.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la <i>información publicada no se encuentra actualizada al período que corresponde</i>, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 76, Fracción IV, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>
2	(Fracción VII)	Organización es sociales adherentes o similares	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se publica en el formato incorrecto.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "23-06-2021".</p> <p>Por lo que la <i>información publicada no se encuentra actualizada al período que corresponde</i>, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo IX, Artículo 78, Fracción VII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha</p>

			información.
3	(Fracción XLIII, inciso A)	Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que los hipervínculos no direccionan de manera directa a la información correspondiente.</p>
4	(Fracción XLIX)	Instrumentos archivísticos	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que obra incompleta.</p>
5	(Fracción LI, inciso C)	Mensaje	<p>TERCERA FASE DE VERIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con el numeral vigésimo segundo fracción VII de los Lineamientos de Verificación se da inicio a la tercera fase de verificación, dentro de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos realizados en las fases anteriores de verificación por lo que la información es incorrecta toda vez que se publica en el formato incorrecto.</p> <p>Se advierte la siguiente fecha de actualización: "29-06-2021".</p> <p>Por lo que la información publicada no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes citados. [...]</p> <p>REQUERIMIENTO: De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Artículo 70, Fracción XLVII, el sujeto obligado deberá de actualizar dicha información.</p>

Lo anterior, permite precisar que las fracciones IV y VII del artículo 92 de la Ley multicitada, se replican en los párrafos de *cumplimiento e incumplimiento* a los requerimientos del anexo II, 2018 y posteriores, sin embargo, el concepto de *cumplimiento* se refiere a la (fracción IV) a objetivos y metas y la (fracción VII) a Directorio; por cuanto al *incumplimiento* de la

(fracción IV) el concepto señala contratación y convenios de bienes y servicios y (fracción VII) a organizaciones sociales adherentes o similares, por lo que no se contraponen una a otra.

En ese contexto, no pasa desapercibido por este órgano jurisdiccional que el Partido del Trabajo, expone en su escrito de contestación que ha realizado diversas acciones encaminadas al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia, sin embargo, dichas acciones no son de la fuerza de convicción necesaria para cumplir con dichas obligaciones y justificar la falta de incumplimiento a lo determinado, toda vez que como se ha expuesto, la información que debe publicarse por el partido político como sujeto obligado debe ser de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, es decir, en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, cuando el partido político expone: *“que en el periodo comprendido del treinta de septiembre al tres de noviembre del dos mil veintiuno se notifican fracciones bloqueadas, dudas y aclaraciones que presentó el portal IPOMEX y se solicita el desbloqueo del sistema para la subsanación de las observaciones vertidas por parte del personal encargado de Dictaminar; lo anterior a través de llamadas telefónicas a números personales, ello por la pandemia COVIB (sic) y por qué el llamar a las oficinas de manera directa era llamar todo el día o esperar a que respondieran o se encontrará el personal que realizo la verificación en cita.”*, no resulta suficiente exponer que no se dio

cumplimiento a las obligaciones de transparencia en el portal electrónico, ya que se encontraba bloqueado, máxime a que no aporta indicio alguno para acreditar su dicho, más aún cuando la sustanciación y/o comunicación ante la autoridad Estatal de Transparencia fue a través de correos electrónicos institucionales derivado de una revisión virtual como se expone en el oficio de notificación número INFOEM/DGJV/SJV/2092/2021 del trece de septiembre.

Por cuanto a las manifestaciones vertidas en sus alegatos, así como en su escrito de constatación a la queja de que: “los servidores públicos del INFOEM, aplican los lineamientos técnicos generales de acuerdo a su interpretación o criterio y no conforme a Derecho”, debe desestimarse, toda vez que como se observa el Instituto de Transparencia a través de la Dirección General Jurídica y de Verificación, expone las consideraciones de hecho y derecho, vertidas en el Dictamen de verificación virtual oficiosa, el aviso de incumplimiento y el acuerdo de incumplimiento, en relación a los anexos que integran cada determinación descrita, como se expone en el proyecto.

En consecuencia como se ha razonado, para este Tribunal Electoral del Estado de México, el partido político no aporta elementos que desvirtúen de manera directa el incumplimiento sostenido por el Instituto de Transparencia, de tal forma que es evidente la responsabilidad por infracciones cometidas a la ley electoral, respecto de las obligaciones en materia de transparencia, por lo que el partido responsable en su calidad de sujeto obligado, incurrió en la falta de cumplimiento a lo determinado en el expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021.

Por esta razón, la simple manifestación de la existencia de hechos o eventos fácticos sin ser demostrados, no resultan admisibles para dejar de cumplir con la obligación de dar acceso a la información pública, toda vez que de ser así, es decir, sujetar el derecho fundamental de acceso a la información a situaciones fácticas aducidas por los sujetos obligados, implicaría una merma grave en su ejercicio, en la medida que su cumplimiento estaría subyugado a situaciones justificadas o no en la voluntad y discrecionalidad de los sujetos obligados, lo cual resulta jurídicamente imposible, en razón de que ello trastocaría el eficaz ejercicio de la garantía constitucional otorgada a toda persona, de estar informada, más aún cuando la información es considerada como pública.

Apoya la anterior conclusión, la tesis de **Jurisprudencia 13/2012⁸**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SÓLO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS, EXIMEN A LA RESPONSABLE DE SU OBSERVANCIA.”**

Lo anterior, resulta inconcuso el incumplimiento del Partido del Trabajo, a lo resuelto por el Instituto de Transparencia en el expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021, derivado de la Verificación Virtual Oficiosa, al no satisfacer a cabalidad los requerimientos formulados en las fases de revisión como quedó evidenciado, y a partir de ello, la conculcación del marco jurídico en materia electoral.

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 22 y 23.

C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

Una vez evidenciada la conducta trasgresora del Partido del Trabajo, a los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso x); 27; 28, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 y 460, primer párrafo fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y, 92 fracciones IV, VI inciso A, VII, VIII, XLIII inciso A, XLIX y LI inciso C y 100 VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en materia de transparencia se encuentra obligado en atender, es por lo que se tiene por actualizada su responsabilidad, de ahí que, se tenga que hacer acreedor a alguna de las sanciones establecidas por la propia norma.

Máxime que la configuración de dichas prerrogativas a favor de los ciudadanos se establece en el artículo 6º de la Constitución Federal, de ahí que, el bien jurídico tutelado por esta cláusula constitucional, es el derecho a la información, al facilitar que las personas conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Siendo que los partidos políticos, son reconocidos constitucionalmente en el artículo 6º, apartado A, fracción I, como sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, y en el diverso 41 como entidades de interés público, en razón de que reciben recursos por el Estado; son artífices en la vida democrática del país y del

interior de sus filas; se elige mediante el voto a quienes accederán a cargos públicos de representación popular, y por esa razón se actualiza en ellos el interés público.

Así las cosas, como sujetos obligados en materia de transparencia, deben atender de manera oportuna los requerimientos formulados por las autoridades garantes del derecho constitucional de acceso a la información, a fin de que los ciudadanos puedan acceder a la información albergada en los sitios web destinados para ese fin.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado que los partidos políticos, como entidades de interés público, son copartícipes en la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información, atento a lo establecido en su **Jurisprudencia 13/2011⁹** de rubro **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO.”**

Por tanto, la responsabilidad en que ha incurrido el sujeto obligado, tiene como sustento el estudio adminiculado y conjunto del acervo probatorio que integra este expediente, al resultar suficiente para acreditar las circunstancias en ella referidas, además que, la autenticidad de los datos ahí descritos no se encuentra controvertida, ni su eficacia probatoria disminuida por no existir indicio que le reste credibilidad.

Bajo este contexto, se considera que todos esos elementos son

⁹ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

suficientes para acreditar la responsabilidad del Partido del Trabajo, a lo resuelto por el Instituto de Transparencia, en el expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021, derivado de la Verificación Virtual Oficiosa del diecisiete de septiembre hasta la última verificación del cuatro de noviembre.

Lo anterior, toda vez que al no satisfacer a cabalidad los requerimientos formulados, y a partir de ello, como quedó evidenciado en dicha determinación, transgrede los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 92 fracciones IV, VI inciso A, VII, VIII, XLIII inciso A, XLIX y LI, inciso C y 100 VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que, resulta inconcuso que los hechos que la motivan, controvierten las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

En principio, se debe señalar que el derecho administrativo sancionador electoral se identifica con las generalidades del derecho administrativo sancionador, habida cuenta que consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona, de un hecho identificado y sancionado por las normas electorales.

Una de las facultades de la autoridad administrativa, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como:

- Que se busque adecuación; es decir considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Que sea proporcional, lo cual implica tomar en cuenta para individualizar la sanción el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Eficacia: esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del Estado constitucional democrático de derecho.
- Perseguir que sea ejemplar, como sinónimo de prevención general.



La consecuencia de esta cualidad es disuadir la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

A partir de los parámetros citados, se realiza la calificación e individualización de la infracción al sujeto denunciado, con base en elementos objetivos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduarla como leve, ordinaria o grave.

Una vez calificada la falta, procede localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes directrices:

1. La importancia de la norma transgredida, es decir, señalar qué principios o valores se violaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla).
2. Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
3. El tipo de infracción, y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
4. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

En términos generales, la determinación de la falta como leve, ordinaria o grave corresponde a una condición o paso previo para estar en condiciones de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley la que corresponda. Al graduar la sanción que legalmente corresponda, entre las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción optada contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a graduarla en atención a las circunstancias particulares.

Esto guarda relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-3/2015 y sus acumulados.

En este orden de ideas, toda vez que en el caso en estudio se acreditó la inobservancia del sujeto infractor de los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso x); 27; 28, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 y 460, primer párrafo fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y, el artículo 92 fracciones IV, VI inciso A, VII, VIII, XLIII inciso A, XLIX y LI inciso C y 100 VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello permite a este órgano jurisdiccional imponer alguna de las sanciones previstas en la legislación electoral local.

Al respecto, los artículos 460, fracción VIII y 471, fracción I, del ordenamiento legal en cita establecen el catálogo de



infracciones y sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos que comentan alguna infracción electoral.

Catálogo de sanciones que debe usarse por la autoridad jurisdiccional en forma discrecional, en atención a las particularidades de la conducta, a fin de tomar una decisión fundada y motivada en donde se ponderen todos los elementos para definirla acorde con los parámetros establecidos por el artículo 473 del Código Electoral del Estado de México.

I. Bien jurídico tutelado.

Como se razonó en la presente sentencia, el Partido del Trabajo, inobservó los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso x); 27; 28, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 y 460, primer párrafo fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y, el artículo 92 fracciones IV, VI inciso A, VII, VIII, XLIII inciso A, XLIX y LI inciso c y 100 VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a los diversos requerimientos formulados respecto a la información albergada en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de ello, se tiene que el bien jurídico que tutelan los preceptos mencionados, es el derecho fundamental de acceso a la información pública, el cual fue vulnerado por el instituto denunciado, en tanto que no atendió los requerimientos realizados en las diversas fases de verificación por lo que la



información que contiene la plataforma mencionada en el párrafo anterior es incorrecta toda vez que se publica en el formato incorrecto.

II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. El Partido del Trabajo, no dio cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, en el expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021, tratándose del cumplimiento para subsanar las observaciones que derivaron del mismo, dentro de los plazos establecidos para ello.

En consecuencia, se concluyó sobre el incumplimiento, respecto de lo previsto por el artículo, 92, fracciones IV, VI inciso A, VII, VIII, XLIII inciso A, XLIX y LI inciso C y 100 VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a los diversos requerimientos formulados respecto a la información albergada en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tiempo. Concerniente al factor temporal, la infracción acreditada debe tenerse por ocurrida para la atención al expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021, a partir del diecisiete de septiembre y hasta el cuatro de noviembre, en razón de corresponder a las fechas en que se celebró la referida Verificación Virtual Oficiosa, y aquella en que el Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia, derivado de la subsistencia al incumplimiento al portal de internet del sujeto obligado, originó la remisión del



expediente a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de ese mismo instituto, para proceder conforme a Derecho, respectivamente.

Lugar. La violación al derecho fundamental de acceso a la información ocurrió dentro de la demarcación del Estado de México, pues aunque se trata de un partido político nacional, la información solicitada se vinculó a su actuar en esta entidad federativa.

III. Beneficio o lucro.

No se acredita un beneficio económico cuantificable a favor del infractor, puesto que el objeto de la controversia, es la indebida atención a requerimientos del órgano garante en materia de acceso a la información pública, en contravención a las reglas establecidas para los partidos políticos.

IV. Intencionalidad.

No obra en autos del expediente prueba alguna que acredite el dolo por parte del infractor; ello, porque éste significa una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; e implica: a) el conocimiento de la norma, y b) la intención de llevar a cabo esa acción u omisión; cuestiones que no se comprueban en el caso que nos ocupa.

Resultan aplicables las Tesis 1a. CVI/2005 de rubro: "**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**" y 1.1o.P.84 P titulada "**DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA**"



No obstante, se advierte la inobservancia de la norma por parte del Partido del Trabajo, sin que se cuenten con elementos que permitan presumir el dolo en la conducta.

V. Calificación.

En atención a que se acreditó la inobservancia de los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso x); 27; 28, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 y 460, primer párrafo fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y, el artículo 92 fracciones IV, VI inciso A, VII, VIII, XLIII inciso A, XLIX y LI inciso C y 100 VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a los diversos requerimientos formulados respecto a la información albergada en el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto del incumplimiento a lo ordenado por la autoridad, se considera calificar la falta como **leve**.

VI. Contexto fáctico y medios de ejecución.

En la especie, debe tomarse en consideración que el infractor contaba con plazos ciertos y precisos, los cuales fueron establecidos en el dictamen de verificación virtual oficiosa, en el aviso de cumplimiento y en el acuerdo de incumplimiento de la verificación virtual, que constituyó el expediente INFOEM/DGJV/SJV/Vvo/121/2021, esto, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado; que existe certeza del día, hora y minutos de la notificación, además de que tenía a disposición



el Portal de Internet dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), interconectado con la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que al respecto se advierta de algún impedimento en tiempo a cada uno de los aspectos decretados en la determinación final del órgano garante.

VII. Singularidad o pluralidad de las faltas.

La infracción atribuida al partido denunciado es singular, dado que no obra en autos la existencia de diversas infracciones, faltas administrativas o algún otro acto ilegal igual al acreditado.

VIII. Reincidencia.

De conformidad con el artículo 473, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, se considerará reincidente al infractor que una vez que se haya declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el código electoral local, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza.

Atendiendo a ello, este órgano jurisdiccional considera que en la especie no se acredita la reincidencia, dado que en el expediente no existen elementos, a través de los cuales se



corrobore que el Partido del Trabajo, haya sido sancionado por incumplir con sus obligaciones de transparencia vertidas en el presente fallo.

De manera que bajo la óptica de este órgano jurisdiccional no se acredita el elemento de reincidencia.

IX. Sanción.

El artículo 471, fracción I del código local electoral, dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de partidos políticos: amonestación pública; multa de cinco mil hasta diez mil cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda y, en su caso, la cancelación del registro, tratándose de partidos políticos locales.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que la omisión de realizar las acciones ordenadas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Partido Político del Trabajo, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del caso, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, y cuyo fin sea disuadir la posible comisión de faltas similares.

Conforme a los razonamientos anteriores, en concepto de este Tribunal, se justifica la imposición de una **amonestación pública** para el Partido del Trabajo, en términos de lo dispuesto



en el artículo 471, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.

Amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor acerca de conducta trasgresora de la norma, que llevó a cabo, al no atender en tiempo y forma la resolución del órgano garante en materia de acceso a la información pública. Así, el objeto de la amonestación es hacer conciencia en el infractor sobre que la conducta realizada ha sido considerada ilícita.

Asimismo, se considera que la amonestación es una sanción adecuada dado que constituye, una medida eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro; pues, hace patente a quien inobservó la normativa legal por cuanto hace a las reglas de información pública y determinaciones del órgano garante; además, la amonestación reprime el incumplimiento a la normativa legal. Para establecer la sanción, se tomó en consideración las particularidades del caso, consistentes en:

La existencia de las resoluciones y los acuerdos de incumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atento a que:

- Existió responsabilidad directa por parte del partido denunciado.
- Se trató de una acción.
- La conducta fue culposa.
- El beneficio fue cualitativo.



- Existió singularidad de la falta.
- Se trató de un "peligro abstracto".
- No dio cumplimiento a los requerimientos del órgano garante.
- No existió reincidencia.

Ahora, la amonestación pública se torna eficaz en la medida en que se le publicite; esto es, hacer del conocimiento del mayor número de personas que el sujeto en cuestión, inobservó disposiciones legales.

Por lo tanto, este órgano jurisdiccional considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que **se impone al Partido del Trabajo, la presente sentencia se deberá publicar en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de México, así como del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y de este órgano jurisdiccional.**

Dicha publicación, en todos los casos, deberá ser **por un periodo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que se realice la notificación de la presente resolución, para lo cual, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a que ello ocurra, se deberá informar a este Tribunal Electoral sobre su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390,



fracción I; 405 fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **existente** la violación objeto de la vista ordenada, en términos de lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **amonesta públicamente** al Partido del Trabajo, conforme lo razonado en este fallo.

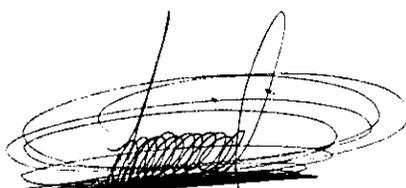
TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que la presente resolución sea publicada en sus Estrados y en su página electrónica, en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que se publique esta sentencia en los estrados y en la página electrónica, en los términos precisados en el considerando último del presente fallo.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia a la autoridad generadora de la vista y al infractor, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, y por **estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.



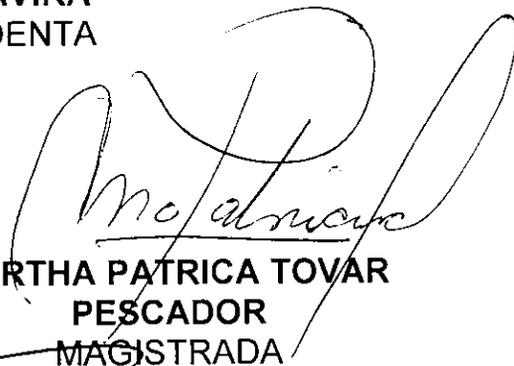
Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública por videoconferencia celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos de los y las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Presidenta, Raúl Flores Bernal, Martha Patricia Tovar Pescador y Víctor Oscar Pasquel Fuentes; siendo ponente la primera en mención, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA PRESIDENTA



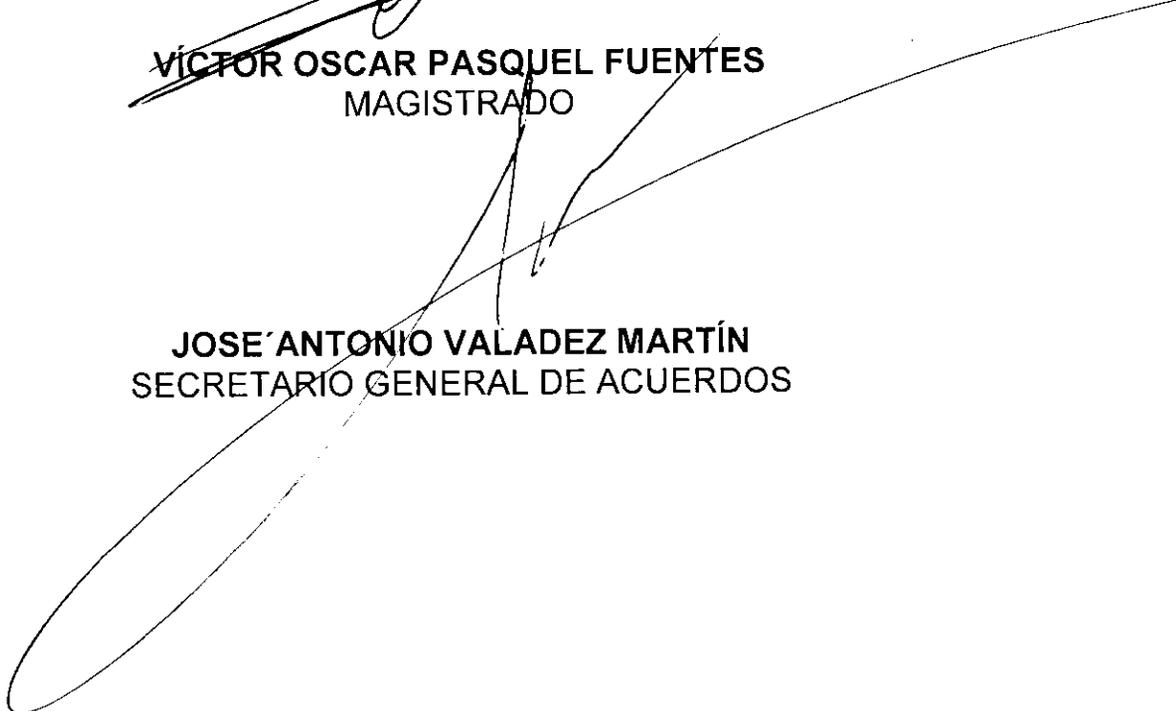
RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO



MARTHA PATRICA TOVAR
PESCADOR
MAGISTRADA



VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO



JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

